

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN NO ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS CONTADORES DE AGUA, GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LA COMPROBACIÓN DE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

Expediente nº: EMO-2025-1

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	13
Primera. Objeto del contrato	13
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	13
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	13
Cuarta. Plazo de duración del contrato	13
Quinta. Régimen jurídico del contrato	14
Sexta. Admisión de variantes	14
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	14
Octava. Medios de comunicación electrónicos	14
Novena. Aptitud para contratar	16
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	17
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	18
Decimosegunda. Mesa de contratación	25
Decimotercera. Comité de expertos	25
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	25
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	28
Decimosexta. Garantía definitiva	30
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	31
Decimooctava. Adjudicación del contrato	31
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	31
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	32
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	32
Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios	33
Vigésimasegunda. Programa de trabajo	33
Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	33
Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato	33
Vigésimaquinta. Resolución de incidencias	34
Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	34
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	34
Vigésimaséptima. Abonos a la empresa contratista	34
Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista	35
Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	35
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	38
Trigésimaprimer. Modificación del contrato	38
Trigésimasegunda. Suspensión del contrato	39
Trigésimatercera. Cláusula ética	39
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	40
Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato	40
Trigésimaquinta. Subcontratación	41

Trigésimasexta. Revisión de precios	43
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	43
Trigésimaséptima. Recepción y liquidación	43
Trigésimaoctava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	43
Trigésimanovena. Resolución del contrato	43
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD	
CONTRACTUAL	44
Cuadragésima. Régimen de recursos	44
Cuadragésimaprimera. Arbitraje	45
Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares	45
Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez	45
Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente	45
ANEXOS	46

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALAN"

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: la prestación del servicio de verificación de los contadores de agua, gas y energía eléctrica, para la comprobación de su correcto funcionamiento.

LOTES: NO

Este expediente no se puede distribuir en lotes con el fin de garantizar la logística de distribución de contadores entre las compañías distribuidoras y comercializadoras y el laboratorio metrológico, que tiene que impedir traslados indebidos entre estas compañías y el laboratorio metrológico, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su ejecución desde un punto de vista técnico.

Expediente: EMO-2025-1

Código CPV: 71631000-0

B. Datos económicos:

B.1 Determinación del precio: precios unitarios

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 156.064,30 euros (de los cuales 78.032,15 euros corresponden al importe de licitación y 78.032,15 euros a la prórroga).

Dado que este contrato tiene carácter periódico y se tiene que renovar a su finalización, para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta aquello establecido en el artículo 101.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP). También incluye los costes directos, indirectos y el beneficio industrial (ver informe justificativo).

B.3 Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación:	78.032,15 euros IVA excluido
<u>IVA (21%):</u>	<u>16.386,75 euros</u>
TOTAL, RC:	94.418,90 euros IVA incluido

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje a aplicar es el 21% o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas.

Desglose del presupuesto de licitación para precios unitarios máximos:

- contador de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	45,45 €
- contador de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h	102,53 €
- contador de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	72,93 €
- contador de gas de caudal nominal superior a los 20 m3/h	89,85 €
- contador de energía eléctrica monofásicos	51,79 €
- contador de energía eléctrica trifásicos	103,59 €

Este contrato tiene un carácter periódico y recurrente, y los valores de los precios unitarios se han adaptado a los incrementos desde costes de las materias primas que afectan al desarrollo de la actividad. Este incremento, respecto del anterior contrato (2023-2024), se cuantifica en un 5,7%, y teniendo en cuenta este porcentaje se han actualizado los valores del precio unitario de cada una de las actividades a licitar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 101.10 de la LCSP (ver informe justificativo).

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes siguientes y para precios unitarios máximos (IVA excluido):

	Costes directos	Costes indirecto	Beneficio	Precio unitario 2025
contador de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	31,47 €	9,44 €	4,54 €	45,45 €
contador de agua de caudal nominal superior a los 20	70,98 €	21,30 €	10,25 €	102,53 €
contador de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	50,49 €	15,15 €	7,29 €	72,93 €
contador de gas de caudal nominal superior a los 20	62,20 €	18,66 €	8,99 €	89,85 €
contador de energía eléctrica monofásicos	35,86 €	10,76 €	5,17 €	51,79 €
contador de energía eléctrica trifásicos	71,72 €	21,52 €	10,35 €	103,59 €

La determinación del importe total se calcula tomando como referencia el volumen de contadores que se prevé verificar en el 2023, aplicando la siguiente fórmula de cálculo:

$$IN = \sum ni \cdot Pi = na1 \cdot Pa1 + na2 \cdot Pa2 + ng1 \cdot Pg1 + ng2 \cdot Pg2 + ne1 \cdot Pe1 + ne2 \cdot Pe2$$

Donde:

IN es el importe neto (sin IVA),

ni es lo numero de contadores de un tipo (de agua, de gas o de energía eléctrica),

- na1 número de contadores de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- na2 número de contadores de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h.
- ng1 número de contadores de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- ng2 número de contadores de gas de caudal nominal superior a 20 m3/h.
- ne1 número de contadores de energía eléctrica monofásicos (cualquier tipo).
- ne2 número de contadores de energía eléctrica trifásicos (cualquier tipo).

Pi es el coste de verificación de cada tipo de contador, de la siguiente forma:

- Pa1 coste de verificación de un contador de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- Pa2 coste de verificación de un contador de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h.
- Pg1 coste de verificación de un contador de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- Pg2 coste de verificación de un contador de gas de caudal nominal superior a los 20 m3/h.
- Pe1 coste de verificación de un contador de energía eléctrica monofásicos (cualquier tipo).
- Pe2 coste de verificación de un contador de energía eléctrica trifásicos (cualquiera tipo).

La previsión orientativa de contadores a verificar en el año 2025 es de:

Volumen previsto	na1	na2	ng1	ng2	ne1	ne2
Previsión año 2025	1.094	21	132	22	227	27
Total	1.094	21	132	22	227	27

De esta forma, el importe neto estimado sería el siguiente:

$$IN = 1.094 \cdot 45,45 \text{ €} + 21 \cdot 102,53 \text{ €} + 132 \cdot 72,93 \text{ €} + 22 \cdot 89,85 \text{ €} + 227 \cdot 51,79 \text{ €} + 27 \cdot 103,59 \text{ €}$$

$$IN = 78.032.15 \text{ €}$$

El importe total con IVA es de 94.418,90 €

El número de servicios previstos es orientativo y la licitación se adjudicará por precios unitarios y hasta el importe máximo del presupuesto de la licitación, pero la Administración no está obligada a agotar el presupuesto máximo previsto.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La partida presupuestaria IU1504D/226003400/6210/0000 a cargo del ejercicio 2025

La adjudicación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

C.2 Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno: no procede.

Distribución de las anualidades: no procede.

D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación:

Plazo: El objeto del contrato se ejecutará a partir del 1 de enero de 2025 o del día siguiente de la firma del contrato, si esta fecha fuera posterior, y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Posibilidad y duración de las prórrogas:

El contrato se podrá prorrogar por un año.

E. Variantes:

No procede.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada.

Procedimiento de adjudicación: no armonizado de acuerdo con los artículos 22 y 156 a 158 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si

Órgano de contratación:

El secretario General del Departamento de Empresa y Trabajo, por delegación según resolución EMT/365/2022, de 18 de febrero, con domicilio en Passeig de Gràcia, 129 de Barcelona.

G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

G.1 Solvencia:

Los criterios relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional han sido seleccionados con el fin de poder verificar la capacidad económica y técnica de la empresa que

tiene que llevar a cabo la prestación de este servicio con los requisitos o garantías de éxito que precisa la Administración.

G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

- El volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe mínimo de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (156.064,30 euros)

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Para garantizar la correcta realización de las tareas de verificación de los contadores de agua, gas y energía eléctrica y la comprobación de su correcto funcionamiento, tienen que disponer de un laboratorio con un equipamiento mínimo, unos procedimientos técnicos de verificación específicos y un personal técnico que asuma la responsabilidad de sus actuaciones. Estas condiciones se pueden acreditar por una de las dos maneras siguientes:

1. Disponiendo de una certificación según la norma UNO-EN ISO/IEC 17025:2017, emitida por una entidad certificadora, como laboratorio de calibración de contadores de agua, de gas y de energía eléctrica, entendiéndose que también serán reconocidos los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la UE, de acuerdo con el que prevé el artículo 93.2 LCSP y el artículo 62 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

No se admitirán acreditaciones que no sean vigentes o que hayan sido retiradas o en situación de suspensión temporal.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la aportación del documento acreditativo correspondiente.

2. Acreditando que durante todo el tiempo de vigencia del contrato se dispone de:

- a. Instalaciones para llevar a cabo los ensayos de verificación de contadores de agua, de gas y de energía eléctrica, con sistemas que garanticen las condiciones termohigrométricas, dentro del rango de funcionamiento de las tipologías de contadores a verificar.

- b. Equipamiento que tiene que contener como mínimo:

- Banco de calibración y verificación de contadores de agua, que permita verificar contadores de agua a partir de 30 l/h.

- Banco de calibración y verificación de contadores de gas, que permita verificar contadores de gas a partir de 40 l/h.

- Banco o bancos de calibración y verificación de contadores de energía eléctrica, que permita verificar contadores de energía eléctrica monofásicos y trifásicos.

- Los bancos de calibración y verificación de contadores requieren una calibración mínima de periodicidad anual.

- c. Procedimientos técnicos de verificación para cada uno de los tipos de contadores a verificar (agua, gas y energía eléctrica) que definan y justifiquen cada una de las actuaciones

a realizar y establezcan criterios de evaluación de los resultados. Estos procedimientos tienen que contener la sistemática técnica que se requiere por poder llevar a cabo las verificaciones de los contadores de agua, gas y energía eléctrica, en función de sus respectivas evaluaciones de la conformidad.

d. Personal con condición de dirección técnica, con titulación universitaria de carácter técnico.

e. Personal operario suficiente para cumplir con los plazos de ejecución de las actuaciones requeridas.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal, en la cual describa cada uno de los 5 puntos mencionados y añadiendo las titulaciones universitarias del personal con condición de dirección técnica.

G.2. Clasificación empresarial

No se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No procede.

G.4 Habilitación profesional

No procede.

G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede.

H. Criterios de adjudicación:

Las ofertas se valorarán de acuerdo con un único criterio que será la oferta económica. La elección de la oferta económica como único criterio de selección se basa en que la prestación está técnicamente claramente definida, sin que sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo en el contrato, siendo por lo tanto el precio, el único factor determinante de la adjudicación.

Las ofertas se valorarán teniendo en cuenta la mejor relación coste-eficacia según el criterio siguiente:

Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática por aplicación de fórmulas (Hasta 100 puntos):

Oferta económica (hasta 100 puntos)

La oferta económica objeto de valoración para cada licitador será calculada con la siguiente fórmula:

$$Ov = \sum ni \cdot Pino = na1 \cdot Pa1 + na2 \cdot Pa2 + ng1 \cdot Pg1 + ng2 \cdot Pg2 + ne1 \cdot Pe1 + ne2 \cdot Pe2 \text{ Donde:}$$

Ov Es Ofrecida a valorar (sin IVA),

ni es lo numero de contadores previstos por 2025 de cada tipo (de agua, de gas o de energía eléctrica), y

- na1 número de contadores de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h. (1.094)
- na2 número de contadores de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h. (21)
- ng1 número de contadores de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h. (132)
- ng2 número de contadores de gas de caudal nominal superior a 20 m3/h. (22)

- ne1 número de contadores de energía eléctrica monofásicos (cualquier tipo). (227)
- ne2 número de contadores de energía eléctrica trifásicos (cualquier tipo). (27)

Pi es el precio de verificación propuesto por cada licitador de cada tipo de contador, de la siguiente forma:

- Pa1 precio de verificación propuesto de un contador de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- Pa2 precio de verificación propuesto de un contador de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h.
- Pg1 precio de verificación propuesto de un contador de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h.
- Pg2 precio de verificación propuesto de un contador de gas de caudal nominal superior a los 20 m3/h.
- Pe1 precio de verificación propuesto de un contador de energía eléctrica monofásicos (cualquier tipo).
- Pe2 precio de verificación propuesto de un contador de energía eléctrica trifásicos (cualquier tipo).

Nota: Esta fórmula se ha calculado en base a una estimación a efectos de determinar la oferta económica más ventajosa, pero que no tiene que coincidir con la ejecución real del contrato.

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

$VP = 1$

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

Hay que tener presente que los precios unitarios ofrecidos por las empresas no pueden ser superiores a los importes unitarios máximos que figuran en el apartado B del cuadro de características de este pliego, este hecho comportaría la exclusión del licitador.

La propuesta de estos criterios se tendrá que presentar obligatoriamente siguiendo al modelo del **anexo 1 de este pliego**.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Serán consideradas ofertas con valores anormales o desproporcionados, y que pueden ser de posible justificación, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, cuando el importe que resulte de aplicar la fórmula que consta en el apartado de los criterios de valoración sobre los precios unitarios presentados por el licitador esté por debajo en más de un 30% en referencia a la media aritmética de los importes que resulten de aplicar la mencionada fórmula sobre las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras, IVA excluido.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:

Para la empresa propuesta como adjudicataria

De acuerdo con la cláusula vigesimonovena del PCAP relativa a la disposición de una póliza de seguros por responsabilidad civil por riesgos profesionales:

- Si el contrato se adjudica durante el año 2024, el licitador propuesto adjudicatario tendrá que entregar en el Departamento de Empresa y Trabajo, previamente a la adjudicación del contrato, **una declaración responsable, firmada electrónicamente por su representante legal**, conforme se compromete a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un valor mínimo CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (42.280,00 €) por el periodo de ejecución del contrato y al corriente de pago.

Posteriormente, antes de la firma del contrato o del inicio de su ejecución, en función de sí el contrato se formaliza el año 2024 o 2025, tendrá que entregar al Departamento de Empresa y Trabajo, un certificado de la compañía aseguradora firmada por el representante con poder suficiente en Derecho, que acredite la existencia de una póliza de seguro, al corriente de pago, en la forma y condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Y anualmente tendrá que presentar un nuevo certificado de la prórroga de la póliza de seguro. Esta obligación tiene la calificación de obligación esencial del contrato

- Si el contrato se adjudica durante el año 2025, el licitador propuesto adjudicatario tendrá que presentar, previamente a la adjudicación del contrato, un certificado de la compañía aseguradora firmada por el representante con poder suficiente en Derecho, que acredite la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales al corriente de pago, en la forma y condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Y anualmente tendrá que presentar un nuevo certificado de la prórroga de la póliza de seguro. Esta obligación tiene la calificación de obligación esencial del contrato.

K. Garantía provisional: No

L. Garantía definitiva:

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimosexta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

M. Condiciones especiales de ejecución

1- Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimatercera de este pliego.

2 – El contratista está obligado a garantizar la seguridad y protección de la salud en el puesto de trabajo, así como adoptar medidas para prevenir la siniestralidad laboral durante todo el periodo de ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación tiene carácter de obligación esencial.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista:

El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Procedimiento: Se dará audiencia al contratista notificándole la propuesta a fin de que disponga de un plazo de 5 días para poder alegar lo que considere oportuno.

O. Cesión:

No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y personales del cedente han sido determinantes para la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva de la competencia.

P. Subcontratación:

Si. La subcontratación está permitida siempre que la entidad subcontratada cumpla con las mismas competencias técnicas necesarias para la realización de la actividad objeto del contrato.

En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar y así lo hayan indicado en el DEUC, tendrán que detallar en el Anexo 1 del PCAP (relativo a la oferta económica) la parte o partes del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

Q. Revisión de precios:

Atendiendo al plazo de ejecución del contrato no será procedente la revisión de precios de lo mismo.

R. Plazo de garantía:

NO.

Vistas las especiales características de esta contratación no se establece un periodo de garantía técnica más allá del plazo de ejecución.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que tienen que abonar la empresa o las empresas adjudicatarias.

No se prevén

T. Programa de trabajo

No

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y responsable del contrato

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección general de Seguridad Industrial.

Responsable del contrato: será nombrado por el órgano de contratación cuando adjudique el contrato.

V. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato

Por cumplimiento defectuoso o parcial de la prestación objeto del contrato:

- Si el incumplimiento es leve un 3% del importe de adjudicación.
- Si el incumplimiento es grave un 7,5% del importe de adjudicación

Se consideran incumplimientos leves:

- La demora en la presentación del informe de verificación de hasta 15 días naturales, respecto del plazo máximo presentación en el órgano competente en materia de seguridad industrial de la Generalitat de Catalunya.
- La demora en la presentación del informe estadístico semestral de los ensayos en más de 2 meses y menos de 3 meses, respecto de la finalización de periodo del informe.

Se consideran incumplimientos graves:

- La demora en la presentación del informe de verificación de más de 15 días naturales, respecto del plazo máximo presentación en el órgano competente en materia de seguridad industrial de la Generalitat de Catalunya.
- La realización incorrecta de la verificación de los contadores.

Procedimiento de imposición de penalidades:

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

a) Informe emitido para el responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de imposición de penalidades, en el cual se identifique el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso, total o parcial, y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.

- b) Resolución de inicio del expediente de imposición de penalidades emitida por el órgano de contratación competente del Departamento.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Resolución del expediente por parte del órgano de contratación.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas, en primer lugar, mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si no existen cantidades pendientes de pago, o estas son insuficientes, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva, y si con esta no se llegara al montante total de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y al informe justificativo.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica al **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/ correo o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición a e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo de los procedimientos de recurso especial para el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se acceda al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:
(<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>)

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobrè Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación el espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros.”

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad,

inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas-, que se señala en el **apartado G.2 del cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación a cada uno de los lotes y tiene que ser proporcional en estos.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado **G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato. En el **apartado A del cuadro de características** se establece el número de lotes, si las empresas podrán licitar a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, así como las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número superior a lo que se permita. También si se limita el número de lotes a los que pueden resultar adjudicatarias.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **dos sobre/s o archivos electrónicos**, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación o en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas o fuera de plazo.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres o archivos electrónicos correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre o archivo electrónico con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta, y mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres o archivos electrónicos, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

¹ Esta "caja forma virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la **LCSP**.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada del proceso de licitación.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto en el proceso de licitación por extemporáneas.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los

archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2). No se admiten links.

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y en caso de Declaraciones Responsables PDF firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estos “preguntas y respuestas” serán públicos y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>)

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tienen carácter vinculante.

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y otra documentación complementaria, así como la autorización en la Mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas al **anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación legal para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las **direcciones de correo electrónicas** y, adicionalmente, **los números de teléfono móvil** donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación legal de la empresa para presentar la proposición.

La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para llenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE, o bien, las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC que encontrarán en el Sobre Digital, o bien, utilizar los servicios en línea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> o <https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es> a través de los cuales se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, llenarlo y descargarlo para su presentación.

En el DEUC, en su parte IV Criterios de selección, el licitador sólo se limitará a llenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además de los DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato firmado electrónicamente por el representante legal de cada una de las empresas que constituyan la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con aquello que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas

inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (<http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración responsable de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**anexo 5**).

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al **apartado J del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

No se exige garantía provisional, tal como se establece en el **apartado K del cuadro de características**, de conformidad con lo que se establece al artículo 106 de la LCSP.

No será motivo de exclusión de la licitación, si los licitadores, en el momento de presentar las ofertas, acreditan los requisitos de capacidad y solvencia de acuerdo con las cláusulas novena, décima y Decimoquinta, apartado 15.2.

La inclusión en el sobre A del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en los sobres B y C, si es el caso, comportará la exclusión del licitador.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma

automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación por fórmulas automáticas, si procede, se tienen que formular conforme el modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla en el sobre digital que corresponda.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes legales de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de la mencionada documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a

solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimosegunda. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **anexo 4** de este pliego.

12.2 La Mesa de contratación, abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas/empresas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la valoración de los criterios mencionados en primer lugar corresponde a un comité de expertos que estará integrado para los miembros que constan en el **anexo 4** de este pliego.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Al tratarse de un procedimiento tramitado electrónicamente, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, tendrá sitio en reunión interna de la Mesa.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acta de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones será excluida.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.º sólo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.º, el punto 3.º en caso de que persistiera el empate al aplicar el punto 2.º:

1.º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

3.º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, se dará como ganadora la oferta que haya llegado antes de forma constatable a través de la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma de servicios de contratación del Departamento.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición,

debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Emprendidas no inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente—esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro, y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro **Representa** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>)
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

A.2 Emprendidas inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad de obrar y personalidad jurídica, representación y solvencia o certificado de clasificación, certificados acreditativos, del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, sólo si no figura inscrita en este registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego. Asimismo, tiene que aportar la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los anuncios de licitación correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en **el apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características** del contrato.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en los correspondientes registros

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Girona, Tarragona y Lleida.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en **el apartado R del cuadro de características** y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con aquello que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se podrá establecer una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será aquel que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, con los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas,

son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigésimocuarta de este pliego.

Vigésimosegunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuándo así se determine en el **apartado T del cuadro de características** en los contratos de servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista queda obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en el **apartado V del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

23.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes. En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

El pago de los ensayos de verificación por reclamación de contadores de agua, gas y energía eléctrica se efectuará previa presentación de las facturas correspondientes, que tienen que adjuntar la relación de informes de ensayos de verificación que se corresponden con estas facturas, y una vez certificadas y conformadas por la Subdirección General de Seguridad Industrial.

La frecuencia en la presentación de las facturas de los ensayos de verificación tiene que ser de carácter mensual.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y

anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
- Denominación del Órgano Gestor. Secretaría de Empresa y Competitividad. Código DIR3: A09019001
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar a la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personal y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Este contrato no implica que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, no obstante, y por el caso de tratamiento incidental, o en el caso que el personal de la empresa contratista, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, en el momento de la formalización del contrato se adjuntará el correspondiente anexo al respecto (**anexo 10 de este pliego**).

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

g) Son a cargo del contratista los gastos de publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación, **cuyo** importe máximo figura en **el apartado S del cuadro de características**; las derivadas de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

h) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

i) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

j) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 3 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato (*sólo cuándo el personal trabaja en los edificios de la Administración*)

k) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 2 de este pliego**.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimotercera de este pliego. En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

l) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2027, de 26 de mayo.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimer. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con aquello que prevén los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con aquello que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con aquello que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con aquello previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimatercera. Cláusula ética

33.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación

con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será

necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que correspondieran a la empresa que cede el contrato.

Al **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admita esta circunstancia se expone su motivación.

Trigésimaquinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

35.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomendarán la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se autorizara expresamente con anterioridad, o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11 El pago a las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras.

Trigésimasexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos de servicios, se revisarán cuándo el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años conforme a aquello establecido en el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaséptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme con aquello que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración la podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigésimoctava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en el **apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimanovena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre las que figuran una del **apartado M y el apartado J del cuadro de características**.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento con aquello establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaprimer. Arbitraje

Sin perjuicio con aquello que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares

En caso de contratos con un valor estimado superior a 100.000 €, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra. con NIF..... y en representación legal de la empresa..... con domicilio social en la calle..... número..... de y NIF....., declara que, informado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato, con expediente número, se compromete (**en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa**) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por los precios unitarios, IVA excluido, siguientes:

Concepto	Precio unitario máximo	Precio unitario ofrecido
contador de agua de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	45,45 €	
contador de agua de caudal nominal superior a los 20 m3/h	102,53 €	
contador de gas de caudal nominal igual o inferior a los 20 m3/h	72,93 €	
contador de gas de caudal nominal superior a los 20 m3/h	89,85 €	
contador de energía eléctrica monofásicos	51,79 €	
contador de energía eléctrica trifásicos	103,59 €	

* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas.

Y por qué así conste, firmo esta oferta económica.

Nota: En caso de que en el DEUC hayan indicado que subcontratan una parte del contrato y en qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen la obligación de detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará sino se ha especificado en el DEUC.

ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 4

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior.
- Vocales:
 - La jefa del Servicio de Contratación, que actuará como presidenta en caso de ausencia del titular.
 - El subdirector general de Seguridad Industrial de la dirección general de Industria y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir el titular, la jefa de la sección de Metrología de la dirección general de Industria.
 - La jefa del servicio de Automóviles, Metrología y Productos de la dirección general de Industria y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, el responsable de Sistemas y Normativa de Automóviles, Metrología y Productos de la dirección general de Industria.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a a la Intervención Delegada representándola (1).
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a en la Asesoría Jurídica representándola.
- Secretaria: Un/a funcionario/aria adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

(1) De acuerdo con el establecido en el artículo 5 de la Instrucción 08/2023 que establece las directrices a seguir para los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa, aprobada por Resolución del Interventor General de 6 de noviembre de 2023.

COMPOSICIÓN COMITÉ EXPERTOS

No se constituye dado que sólo hay criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.



ANEXO 5

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS I TRIBUNALES ESPAÑOLES (sólo para empresas extranjeras)

El señor/en, con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación legal de), con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato,

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Dirección: Calle Sepúlveda, 148, 08011 Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llicitat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

Información adicional:

<http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llicitat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

ANEXO 7

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 9

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

ANEXO 10

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (*referencia al contrato – nº de expediente*) relativo al servicio (*identificar la finalidad del servicio*) no implica el tratamiento de datos personales, por la cual cosa ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de (*empresa contratista*), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (*empresa contratista*) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de (*empresa contratista*) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (*empresa contratista*) y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (*empresa contratista*) con respecto al proceso de ejecución.

(La *empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas a la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (*empresa contratista*) tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

(La *empresa contratista*) tendrá que retornar todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales en el órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la

finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar en qué (*empresa contratista*) sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"